



Expediente: **050020234832**
Radicado: **RE-01909-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/06/2024** Hora: **15:01:46** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0029 del 22 de enero de 2020, mediante Resolución 133-0044 del 11 de marzo de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de marzo de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **CLAUDIA MILENA BOTERO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.033.840, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en un caudal total de 0.0366 L/seg a derivarse de la fuente denominada “Nacimiento Los Lirios” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-437, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante oficio con radicado CS-01768 del 16 de febrero de 2023, la Corporación requirió a la señora Claudia Milena Botero Naranjo, para que allegara las evidencias frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0044 del 11 de marzo de 2020.
3. Que en atención a los requerimientos formulados por la Corporación, la señora Claudia Milena Botero Naranjo mediante oficio con radicado CE-05042 del 24 de marzo de 2023, allegó evidencias fotográficas, con la finalidad de ser evaluadas y dar cumplimiento a lo exigido.
4. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento y a las evidencias allegadas mediante oficio con radicado CE-05042 del 24 de marzo de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 04 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-01329 del 11 de marzo de 2024, del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Concesión el día 04/03/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0044-2020 del 11/3/2020 y al radicado CS-01768-2023 del 16/02/2023 en el predio con FMI 002-437 ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora Sonia Botero, en calidad de Habitante del predio.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Actualmente el predio con FMI 002-437 cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0044-2020 del 11/03/2020 con un caudal total otorgado de 0.0366 L/s para uso doméstico, riego y pecuario, la cual se capta de la fuente Nacimiento Los Lirios.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas -75° 23' 40.7" (W) y 5° 47' 50.2" (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y con los diseños entregados por Cornare, para caudales inferiores a 1 L/s

En el predio se cuenta con 1 tanques de almacenamiento, de 500 Litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia cambio de tuberías reciente en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas, con cultivos transitorios, y ganadería bovina en pequeña escala.

El punto de captación del predio está ubicados en los lugares otorgados en la Resolución 133-0044-2020 del 11/3/2020

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.
Ancho de la fuente: 0.90 m.
 X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con los FMI 002-437, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 20 y 30 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 11.74 Ha (100 %) corresponde a áreas de importancia ambiental.

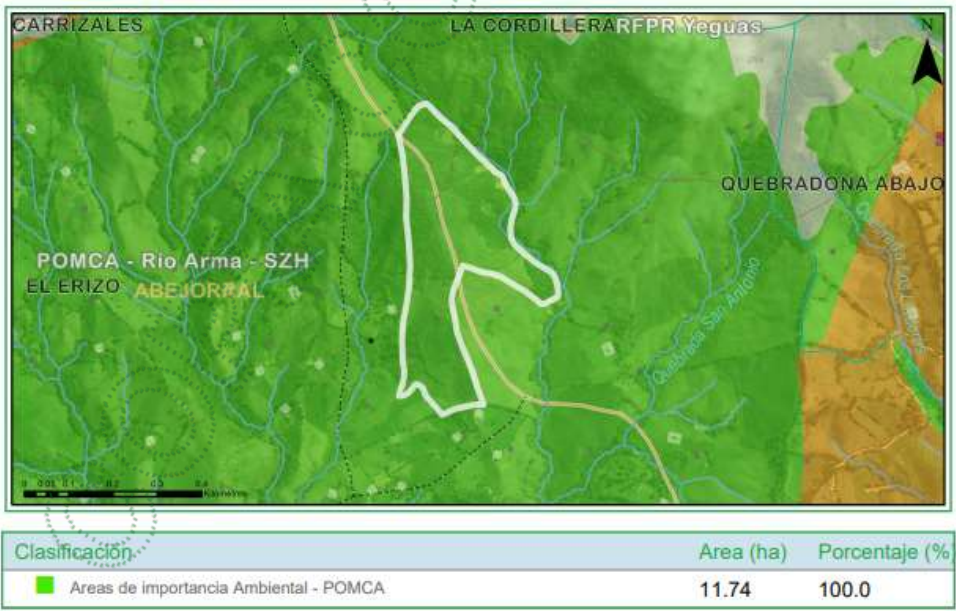


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente denominada Los Lirios, el diseño de la obra de captación y control de caudal que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	2023	X			En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales.
Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	2023	X			En el predio hay instalado un tanques de almacenamiento de agua, de 500 litros, y cuenta con sistema de control de flujo, acorde a lo requerido dentro del permiso de concesión de aguas otorgado
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2023	X			El predio dispone aguas residuales no domésticas, y las domésticas son tratadas en tanque séptico prefabricado, instalado en la vivienda.
Conservar las áreas de protección hídrica, o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal	2023	X			En el predio y en la zona de captación se hace adecuado distanciamiento de la ronda hídrica.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y almacenamiento) se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2023	X			La obra de control instalada garantiza la captación del recurso hídrico necesario en el predio, sin que se presente inadecuado uso del recurso hídrico.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	2023	X			En el predio se realizó cambio de tuberías adecuadamente.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con FMI 002-437 cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0044-2020 del 11/03/2020 con un caudal total otorgado de 0.0366 L/s para uso doméstico, riego y pecuario, la cual se capta de la fuente Nacimiento Los Lirios.
- En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 500 Litros de capacidad, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia cambio de tuberías reciente en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas, con cultivos transitorios, y ganadería bovina a pequeña escala.
- En el predio se hace buen uso del recurso hídrico. Las aguas residuales domésticas son derivadas hacia tanque séptico prefabricado.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **CLAUDIA MILENA BOTERO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.033.840, ya que se garantiza la derivación de 0.0366 L/seg de la fuente denominada “Nacimiento Los Lirios”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0044 del 11 de marzo de 2020, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **CLAUDIA MILENA BOTERO NARANJO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.34832.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.